

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**

**ACTA FINAL DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA ACUMULADA DE CONSTRUCCIÓN CIVIL**

**EXPEDIENTE ACUMULADO N° 38494-2004-DRTPEL-DPSC-SDNC**

En Lima, a los nueve días del mes de setiembre del año dos mil cuatro, siendo las Once horas se reunieron en la sede principal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE, de una parte en representación de la Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO; los señores Ing. Juan Sarmiento Soto identificado con DNI N° 08207721 y el Dr. Mario Benzedu Manrique identificado con DNI N° 08724323; de la otra parte los Señores integrantes de la Comisión Negociadora de la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú - FTCCP: Señor Mario Huamán Rivera con DNI N° 08044524 Secretario General de la FTCCP, Señor Luis Alberto Villanueva Carabajal con DNI N° 17826805 Secretario de Defensa de la FTCCP, Wenceslao Risco Zuñiga con DNI N° 32795177 Secretario de Organización de la FTCCP, Señor Vicente Aponle Núñez con DNI N° 07281225 Secretario General del Sindicato de Lima, Señor Armando Ynti Maldonado con DNI N° 08359753, Secretario General del Sindicato de Los Bañerios del Sur, el Señor Jesús Ascarate Noriega con DNI N° 25405153 Secretario General del Sindicato del Callao, el Señor Geronimo López Sevillano con DNI N° 09013768 Secretario General del Sindicato de Arequipa, el Señor Felix Juárez Namuche con DNI N° 02787421 Secretario General de la Seccional Regional de Piura, el Señor Domingo Escobar Farfan con DNI N° 23800466 Secretario General del Sindicato del Cusco, el Señor Wilder Ríos Gonzales con DNI N° 18104542 Secretario General del Sindicato de La Libertad, el Señor Ezequiel Nolasco Campos con DNI N° 32868070 Secretario General del Sindicato de Chimbote y el Señor Manuel Coronado Lino con DNI N° 05288634 Secretario General del Sindicato de Loreto, con el objeto de dejar constancia de los siguientes acuerdos correspondientes a la negociación colectiva por rama de actividad, acumulada de los años 1997, 1998, 1999, 2000 y 2004, que corren en el Expediente Acumulado No. 38494-2004-DRTPEL-DPSC-SDNC, dentro de los alcances del Decreto Supremo No. 010-2003-TR Texto Único Ordenado del Decreto Ley No. 25593 - Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, y su Reglamento Decreto Supremo No. 011-92-TR, de acuerdo al siguiente resultado:

En principio se señala que la presente negociación colectiva es producto del trámite procesal que contiene el Expediente Acumulado No. 38494-2004-DRTPEL-DPSC-SD-NC, que gira ante la Sub Dirección de Negociaciones Colectiva de la sede central del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

En la primera reunión de trato directo la FTCCP presentó como Instrumento para iniciar las negociaciones el documento denominado Proyecto de Negociación Colectiva Consolidada para la negociación colectiva acumulada de los años 1997, 1998, 1999, 2000, y 2004, que contenía trece (13) puntos, de los cuales al no haber sido atendidos los puntos que a continuación se señalan, la FTCCP a efecto de dar viabilidad a la solución directa no insistió en los mismos al concluir las reuniones.

Los referidos puntos fueron: 2.- Bonificación Unificada de la Construcción contenida en el rubro de incrementos; del rubro Condiciones de Trabajo el punto sobre 5.- Preferencia de Empleo; el 6.- Asignación por fallecimiento, en que se solicita ajustes económicos; 8.- Asignación Escolar sobre la cual se solicitó mayor ajuste; 9.- Bonificación por Altura en que se requería incremento; y 12.- Bonificación por Cierre de Cinco Pliegos, cuyo contenido se explicaba por sí solo. Consecuentemente estos seis puntos no forman parte de la presente negociación colectiva.

En este orden los acuerdos que a continuación se señalan constituyen un todo unitario, es decir que no se pueden disgregar o considerar por separado.

**I.- AUMENTOS ECONÓMICOS :**

**1.- INCREMENTOS REMUNERATIVOS.**

Los trabajadores en construcción civil a nivel nacional recibirán a partir del 1 de junio de 2004, un aumento general sobre el Jornal Básico, de acuerdo a sus categorías de la siguiente forma:

Operario	S/.	3.00	nuevos soles
Oficial	S/.	2.50	nuevos soles
Peón	S/.	2.30	nuevos soles

**II.- CONDICIONES DE TRABAJO :**

**2.- SEGURO DE VIDA**

Los empleadores de la construcción contratarán la POLIZA DE SEGURO DE ESSA-LUD-VIDA, por un monto de S/ 2.00 nuevos soles mensuales, para cada uno de sus trabajadores con contrato vigente adicional al Seguro Complementario por Trabajo de Riesgo (SCTR) y cuando el costo de la obra presupuestada sea mayor a 400 UIT.

**3.- BECA POR ESTUDIOS**

Las partes convienen en solicitar al Servicio Nacional de Capacitación - SENCICO, el otorgamiento de, medias becas a los hijos de los trabajadores de la construcción a nivel nacional, menores de 25 años, en los cursos o carreras de nivel técnico y superior que dicho organismo dicte.

**4.- PAGO TOTAL DE GRATIFICACIONES Y OTROS POR DESCANSO MEDICO**

Los empleadores convienen en computar para el cálculo de los abonos, las Gratificaciones por Fiestas Patrias, Navidad y Año Nuevo, indemnización, vacaciones y Asignación Escolar, los días en que dure el descanso médico del trabajador, debidamente certificado, con un límite que no supere los sesenta (60) días al año.

**III.- ASIGNACIONES Y BONIFICACIONES :**

**5.- BONIFICACIÓN POR ALTITUD**

Los empleadores de construcción civil que contraten los servicios de trabajadores que habitualmente residen en ciudades de la costa para que lo presten en obras o en centros de trabajos ubicados a partir de los 3,000 metros sobre el nivel del mar, deberán pagarle una bonificación por altitud ascendente a S/ 0.40 de nuevos soles, por día laborado. Esta bonificación solo se abonará en tanto el trabajador preste servicios en esa obra sobre la altitud indicada. Esta bonificación no será computable para el cálculo de los beneficios sociales, ni para la indemnización por tiempo de servicios ni vacaciones.

**6.- BONIFICACION POR AGUAS SERVIDAS.**

La bonificación por contacto directo con el agua, debe entenderse aquellas labores en que el trabajador tenga que ingresar al agua, tal es el caso específico de trabajo en fundaciones, ríos, lagos, represas y demás que le sean semejantes, tales como trabajos en

contacto directo con aguas servidas. Por tanto, se extiende la bonificación del 20% sobre el jornal básico a los trabajos que se realicen con contacto directo con aguas servidas, con las mismas especificaciones y condiciones establecidas para la bonificación por contacto directo con el agua.

**7.- APOORTE DE LOS TRABAJADORES:**

En atención, al pedido planteado por los representantes de la FTCCP, se acuerda que, el aporte de los trabajadores de Construcción Civil a favor de la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú a que se refiere la Resolución Directoral N° 100-72-DPRTESS del 13 de Abril de 1972, Artículo 4°, equivale a tres (3) veces el monto del aumento de los jornales básicos y el incremento sobre el BUC, todo ello correspondientes únicamente el día 1° de Junio de cada año.

**8.- VIGENCIA**

La presente negociación colectiva de ámbito nacional, tendrá vigencia de un año, a partir del primero de junio de dos mil cuatro.

**IV.- OTROS PUNTOS:**

9.- CAPECO y la FTCCP, se comprometen a propiciar y coadyuvar con la seguridad del personal, equipos, materiales e instalaciones en las obras; evitando actos de violencia en ellas y emitiendo las directivas a sus afiliados y organismos que sean necesarias para ese fin, de conformidad con los alcances de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

10.- La FTCCP, expresa su compromiso de propiciar y coadyuvar entre sus afiliados, la productividad en obras.

11.- Los presupuestos de obra deberán consignar una partida específica para gastos de seguridad en las obras, en cumplimiento de las Normas Técnicas de Seguridad en la Construcción.

12.- Una vez que el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, fije los índices o porcentajes correspondientes, los trabajadores podrán solicitar el pago de los reintegros provenientes de la presente negociación colectiva, a su Principal.

13.- Se conviene en que los acuerdos adoptados números dos, cuatro, cinco, seis, nueve, diez, once y doce de la presente negociación colectiva tienen carácter permanente de acuerdo a Ley.

Con los acuerdos adoptados por las partes en la presente negociación colectiva de trabajo a nivel de rama de actividad, se conviene en dar por solucionados en forma total y definitiva los pliegos correspondientes a los años 1997, 1998, 1999, 2000 y 2004, que corren en el expediente acumulado Nro. 38494-2004-DRTPEL-DPSC-SDNC, organizado en la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (sede principal).

Leída que fue la presente, las partes se ratifican en su contenido, y la suscriben en señal de conformidad, asimismo, dejan constancia de la armonía, cordialidad y mutuo respeto que ha primado durante el desarrollo de la presente Negociación Colectiva, conviniendo finalmente en poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente texto, para los fines legales correspondientes.

**Por la CAPECO:**

**JUAN SARMIENTO SOTO**  
DNI N° 08207721  
Representante de CAPECO

**MARIO BENDEZU MANRIQUE**  
DNI N° 08724323  
Representante de CAPECO

**Por la FEDERACIÓN:**

**MARIO HUAMÁN RIVERA**  
DNI N° 08044524  
Secretario General FTCCP

**LUIS VILLANUEVA CARBAJAL**  
DNI N° 17826805  
Secretario de Defensa FTCCP

**WENCESLAO RISCO ZUÑIGA**  
DNI N° 32795177  
Secretario de Organización FTCCP

**VICENTE APONTE NÚÑEZ**  
DNI N° 07281225  
Secretario General - Sindicato de Lima

**ARMANDO YNTI MALDONADO**  
DNI N° 08359753  
Secretario General  
Sindicato de Los Bañerios del Sur

**JESÚS ASCARATE NORIEGA**  
DNI N° 25405153  
Secretario General - Sindicato del Callao

**GERÓNIMO LOPEZ SEVILLANO**  
Sindicato de Arequipa - DNI N° 09013768

**FELIX JUÁREZ NAMUCHE**  
Seccional Regional Piura  
DNI N° 02787421

**DOMINGO ESCOBAR FARFAN**  
Sindicato del Cusco  
DNI N° 23800466

**WILDER RÍOS GONZALES**  
Sindicato de La Libertad  
DNI N° 18104542

**EZEQUIEL NOLASCO CAMPOS**  
Sindicato de Chimbote  
DNI N° 32868070

**MANUEL CORONADO LINO**  
Sindicato de Loreto  
DNI N° 05288634